



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 026 C.M. 2020-00504

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda al escrito de cesión, la abogada LOPEZ GOMEZ deberá acreditar en debida forma la calidad con la cual afirma actuar dentro del escrito de cesión, toda vez que brilla por su ausencia el documento que aduce le confiere tal condición de apoderada especial, con facultad para suscribir el mismo.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_01/08/23023. Por anotación en estado N° _132_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df4aea5369663f9e8622f7c5ed3758c19fee2721394fb7b83c5a7042ebfe17e**

Documento generado en 31/07/2023 05:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 31 C.M. 2022-00128

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 27 de julio de 2022.

Para tal efecto Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para realizar este tipo de diligencias, a quienes se les confiere amplias facultades..

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cb7b6599314df5da99bd2c9a031791d0e64ed4c22f776d5f5894c995581bda**

Documento generado en 31/07/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M 2018-00322

Atendiendo la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198822cb2742ba47e8411c46598b23edf88537da82ceb63c569d8b6abdd3a7a2**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M 2018-00690

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el representante legal del Parquero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL, para lo pertinente, en punto de la ubicación del rodante cautelado.

De otro lado se requiere a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. DCOECM-1122KL-125 del 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bca5c0a90bbf3c89df481c1b12eac8988b99b5f5337be92c3dcba4b9fa53c98**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M. 2019-00021

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, este despacho dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título depositados en la entidad financiera BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorros número 092144055.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$150.676.000.oo Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef862de031f4156a3ade6ae85a7335e3e8418770cdc91f36ec89db18ae901dd5**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M. 2020-00525

En atención a los escritos que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.) QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, hace el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.) QUE ACTUA COMO APOEDRADA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, por parte de la sociedad cesionaria, y por ende continuara actuando como su representante judicial, en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/08/2023_ Por anotación en estado N° _132_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece2efe999b3a270cb3078b559610ccc461a3193f2d496a8df9f402ac1230d4d**

Documento generado en 31/07/2023 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M 2020-00829

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$58'801.891,55**, hasta el 6 de septiembre de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/08/2023. Por anotación en estado N° _132 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fcbf9ded52aff6bc60c0e6c58ba6be49ef4230a7ee1059b3ea05398b00d17e**

Documento generado en 31/07/2023 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M 2021-00043

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, por lo que se le tiene como gestor judicial de la firma cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/08/2023. Por anotación en estado N° _132_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c155408b981d0397f27d6b52786c9938b3dadea2c7f9b1280232748a04b2ce

Documento generado en 31/07/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2013-01250

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.
OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0e353b8ded0a4d2d3a61ebf30654643dd3fd1ec39600c1bb7d5ba28cb2b2b4**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M. 2016-00697

Dando alcance al escrito allegado, se ordena REQUERIR a la BANCO PICHINCHA a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio No O-0721-4774 del 22 de julio de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en esta entidad financiera, radicado vía correo electrónico el día 5 de agosto del mismo año. **Líbrese comunicación**, anexando copia del folio 12 y 13, cuaderno 2.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4810bbdf8e226472bb9f35643005cf54f9c48f959121cd70fc41becce61bfafa**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M 2022-00202

Teniendo en cuenta los memoriales allegados, el despacho dispone:

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido electrónicamente por la Alcaldía Local de Bosa, y póngase en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERIR a la sociedad LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S, en su calidad de secuestre designada en aplicación al numeral 3° del artículo 595 del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la custodia y administración del bien que se el entrego en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda en conformidad

En punto del avalúo allegado, se requiere al apoderado de la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del Proceso, esto es, presentar el respectivo certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad competente, y con base en el mismo, aplicar la regla prevista en la norma, y con ello determinar cuál es el valor del bien cautelado. Obsérvese que el documento con base en el cual presentó el avalúo corresponde a una factura de pago de impuesto, no siendo este el idóneo para realizar dicho acto procesal.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/08/2023. Por anotación en estado N° _132_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac52f910f683b369d0af01a8e22d072cbfd2c9cfab6baa23d807a6b725a7eefa**

Documento generado en 31/07/2023 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2019-00689

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por el pagador POLICIA NACIONAL, en punto de la cautela decretada..

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5661ffe1ea4fefb6340f80a4afd786ac21ccc75baef5f423f551ff7bf70b8c3f**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2013-01761

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9fdd243240bdd08d6fe58039a0ff0824fcb5f3736a6d7e80ea3767107ff88**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2007-01580

Previamente a resolver lo pertinente, y acorde con lo decretado en auto de fecha 26 de octubre de 2011, aclárese lo pertinente a lo escritos allegados, toda vez que la sociedad a la cual se afirma se va a representar no ha sido reconocida dentro del presente proceso, como sujeto procesal.

De otro lado, téngase en cuenta que el presente asunto, se encuentra terminado por desistimiento tácito, según providencia del 25 de mayo de 2016.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b59fc2f1b9683b8765790cbfef9cbbcbe28ee7a00201492024eca3431b9eadb**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 18 C.M. 2022-00269

Una vez obre dentro del expediente el despacho comisorio con toda la actuación surtida ante el comisionado, debidamente diligenciado, se resolverá lo que en derecho corresponda al avalúo allegado por la parte demandante.

Por lo tanto, se requiere al gestor judicial para que informe el tramite dado al despacho comisorio ordenado mediante proveído 22 de noviembre de 2022 mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-8508.

No obstante, lo anterior, REQUIERASE al ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO para que de manera inmediata devuelva el despacho comisorio No. 155 con toda la actuación surtida ante esa Alcaldía debidamente diligenciado, pues según afirmación del apoderado de la actora la diligencia se evacuo el 28 de marzo del año en curso. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

01/08/2023 Por anotación en estado No. 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c2274ecb16bad5185f1b3d93f008c02119f8e2471abef7c9518fa625d23a5**

Documento generado en 31/07/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M 2020-00688

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía de Ciudad Bolívar, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la sociedad AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado acerca de la custodia y administración de los bienes dejados en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
otificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97fc63da8683f3524fc6fd756759b33a212d740428097fca9a32b25bc478c1**

Documento generado en 31/07/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 026 C.M. 2017-01459

Atendiendo la solicitud que antecede, en lo referente a las nuevas medidas cautelares solicitadas, y visto el monto al cual asciende la liquidación del crédito cobrado, por ahora se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

La apoderada de la actora acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. DC-0721-49, visto a folio 33 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d0c73755b6363566929a5448312091fa9383b5fdf963d9dea8eca3354d894e**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 026 C.M. 2017-01459

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a39c32148ef05df72ce0381fbe1f9acb38d824f630cc6f3ac6e475779eb97f**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2017-00572

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandada, por secretaria requiérase al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá (transformado transitoriamente en Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples), a fin de que efectúe la correspondiente creación o asociación del proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. OFICIESE.

De igual manera, en el evento de encontrarse títulos judiciales a disposición del presente proceso, sírvase realizar la correspondiente conversión de los mismos en favor de la Oficina de Apoyo. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c73b638f29324ac148711b6d0c5d5cd0cce9fa2aea5132c138f89bcfbc9c39**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 061 C.M 2017-00144

Vista la documentación que antecede por secretaria remítase los oficios nros. OOECM-0522EM-1172, OOECM-0522EM-1173 y OOECM-0522EM-1174, únicamente a las correspondientes entidades, o hágase entrega de los mismos a la parte aquí demandante, para su trámite y a fin de que las medidas puestas a disposición figuren a órdenes del presente proceso y juzgado. .

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional , de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87644a559eefad13a5fb7b6ebab313b4e40886c31232fd7bbe239fa27e9606f**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M. 2008-00699

En atención al escrito que antecede y cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 7° del Art 455 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

1. El acta de entrega del inmueble objeto de almoneda de fecha 3 de abril de 2023, incorpórese a los autos y déjese en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
2. LEVANTA LA RESERVA del producto del remate ordenada en el numeral Octavo de la providencia del 30 de septiembre de 2022.
3. Previamente a continuar con la entrega de dineros producto del remate a la parte demandante, y teniendo en cuenta el documento que obra a folio 552, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue un certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado a la fecha, correspondiente Edificio El Conquistador P. H.; lo anterior con el fin de establecer al interior del proceso quien ejercer dicha representación actualmente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/08/2023. Por anotación en estado N° 132 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bead638ca8fcbdd967073313dcd2ede92dab3a75f568ee035296a6b85f9d02**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2019-01767

El escrito allegado por el demandado, incorpórese a los autos para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509e6530632fd78ba3c6100e82db8e36cac2c65255d7144afd07fdcc71054ccb**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M 2014-00388

En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de títulos para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 20 de octubre de 2020 y 21 de febrero de 2017, en los cuales ordena la entrega sucesiva de los dineros a favor de la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas (fl.189, cuaderno 1).

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ada3a36dae9788b589fdd618a35b15549b19ee75929f6821c9bed9c217097ca**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2012-01504

En vista de que el apoderado acreditó el trámite impartido del oficio nro. 13330 de fecha 10 de marzo de 2020, por secretaría requiérase al pagador de la empresa PLENITUD PROTECCIÓN S.A.S. a fin de que informe las razones por las cuales no se ha dado respuesta ni cumplimiento a la medida cautelar decretada a través del oficio citado en precedencia, so pena de imponerse las sanciones de ley. OFICIESE. anexando copia de la citada comunicación para lo pertinente.

Igualmente, por el área de títulos, genérese un informe de los depósitos existentes para el presente proceso, y déjese en conocimiento del petente, para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1041eb8a3bf74ccfa3d8d4a21553f4c9942ee06258b040170010ee2d6396376c**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2012-01172

Puesto a disposición del Juzgado como se encuentra el vehículo automotor de RNO-329, en el Parqueadero ubicado en el Kilómetro 3 Vereda La Isla, Predio Sauzalito, del Municipio de Funza Cundinamarca, el Juzgado DECRETA SU SECUESTRO. Para la efectividad de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal del Funza –Reparto. Cundinamarca, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Igualmente, al comisionado se le confiere facultad para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia, y fijarle los gastos provisionales por concepto de honorarios, teniendo en cuenta para ello las tarifas previstas por el Consejo Superior de la Judicatu4ra. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, remítase el mismo a la actora, vía correo electrónico, para su respectivo diligenciamiento.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f133fbb5ad4a539a2a7066ff943efdcb3b34563b28f3f9f388eb8d068a7122d**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M 2018-00055

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por la secretaría genérese un informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

Así mismo, **REQUIÉRASE** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y **Oficiese** ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa77ba364bbe13a9677a7a2f39618ba572c8b9f9e68f5bf35ce72457e860b83**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 57 C.M. 2014-00279

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del señor **LEOPOLDO CUESTA ALMANZA**, por parte de **ALEXANDER LÓPEZ GUZMÁN** (folio 231, Cdo. 2), razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al señor **LEOPOLDO CUESTA ALMANZA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Previamente a reconocer personería, el señor **ORLANDO ESPINOSA TRUJILLO**, deberá acreditar su calidad de abogado titulado, exhibiendo la respectiva tarjeta profesional (art. 22 Dto. 196 de 1971).

Por último, frente a la solicitud de oficios revisada la actuación se advierte que, esta actuación se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto no es procedente resolver la petición presentada por el demandante cesionario por no encontrarse acreditado el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).- No obstante lo anterior, se le requiere para que en lo sucesivo las solicitudes las formule por intermedio de apoderado judicial y acorde con las normas procesales.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

01/08/2023 Por anotación en estado No. 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f209498662e53a2cb9c8aa0f6e7b1737a94539b642a8ec7c270f568a03e913d**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M 2019-01398

En vista del informe presentado por el área de títulos, y a la solicitud que antecede, este Despacho ordena la entrega sucesiva de los títulos existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e6d6e125f3d12df911a513e146b345fe42c40c3d0348a1d30522db5c728ab9**

Documento generado en 31/07/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 059 C.M. 2003-00944

De la solicitud que antecede, por secretaría, ofíciase a la **EPS COMPENSAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio OOECM-1122DT-3774 del 1 de noviembre de 2022. Libérese comunicación y anexe copia del envío de la comunicación y el oficio relacionado.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 1/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Andres Felipe León Castañeda Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f16d06b8ef19b0a91fb564e10726178b23d50deecddf3eb2531d3e32825c46**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2003-00944

De cara a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la “**E.P.S. SANITAS**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar la actual de dirección de residencia, correo electrónico, número de teléfono de contacto y, razón social del empleador de LUZ MILA GAMBOA AGUILAR, identificada con la cedula número 35.324.056. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo.

Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/08/2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cd65c7daf818dfac9982c0352a5a620b403cbf8fa47624036b623071d378a7**

Documento generado en 31/07/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>